INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., junto con constancia de pagos de títulos allegado por la demandada Edificio Nova I. Rad. 2016-00716. Sírvase Proveer.

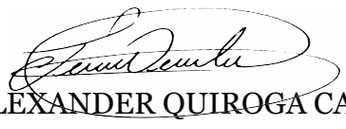

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00716 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JAIRO ORTIGOZA OLAYA Y EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE contra COPROPIETARIOS EDIFICIO NOVA P.H.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral. En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

De otro lado, observa el despacho que se allego al correo institucional títulos de depósito judicial originales No A 7036396 a favor de JAIRO ORTIGOZA OLAYA por valor de catorce millones setecientos cincuenta y un mil setecientos trece pesos ($14.751.713) visible a folio 826 y título No 7036397 a favor de EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE por valor de nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos ($9.758.748) visible a folio 827.

En atención a ello se dispondrá la entrega del título judicial a nombre del Doctor GERMAN OLAYA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 14.238.561 y T.P. No. 110.516 del C.S. de la J.; toda vez que acredita de conformidad con el poder otorgado, que le fue concedida la facultad de recibir.

Por secretaría EFECTÚESE los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, comuníquese[i] con el Doctor GERMAN OLAYA RODRÍGUEZ, para que se efectúe de manera coordinada.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

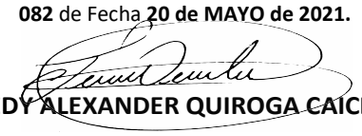

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[i] yermanor@yahoo.es

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b4f1b0bffe2e93fb9d714096630a74e3471f25881f65cd35193bd270e84546**
Documento generado en 19/05/2021 04:21:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que venció el término para contestar demanda ad-excludendum. Rad 2018-290. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MERCY MARICELA TRIANA LÓPEZ en representación del menor JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ TRIANA contra EMPRESA ORBITAL DE SEGUROS COMPANY SAS y OTRAS RAD No. 110013105-037-2018-000290-00

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por el curador ad litem asignado para representar los intereses de la **EMPRESA ORBITAL DE SEGUROS COMPANY SAS**., se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Respecto, del escrito de contestación de la demanda ad- excludendum presentada por las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y la demandante MERCY MARICELA TRIANA LÓPEZ.,** se tiene que no cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que serán inadmitidas.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.,** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Núm. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda deben incorporarse los documentos solicitados en el líbelo introductorio y que se encuentran en poder de la pasiva, se advierte que las pruebas solicitadas por el la tercera ad excludendum referentes a “Copia de la respuesta recibida de la ARL POSITIVA del 10 de octubre de 2016 BP-R-I-L-17910-10-16 y

reporte de semanas cotizadas a favor del señor José Alberto Rodríguez Martínez, no fueron aportadas con el escrito de contestación. Sírvase aportar.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.,** para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (Núm. 2 Art. 31 CPT y de la SS).

La norma señala que debe haber un pronunciamiento expreso de las pretensiones invocadas en la demanda ad excludendum; al respecto, se observa que el apoderado no se pronunció al respecto. Sírvase corregir.

Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (Art. 31 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El escrito de contestación no da respuesta al hecho número 30 contemplado en la demanda ad excludendum; Sírvase a corregir el acápite.

Pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. (Núm. 4 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Se observa que el demandado no se pronuncia, ni manifiesta las razones que sustentan su oposición y defensa; Sírvase corregir el acápite.

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Núm. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer: al efecto, se tiene que las pruebas incorporadas no se relacionaron en el acápite correspondiente. Sírvase corregir el acápite.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MERCY MARICELA TRIANA LÓPEZ.,** para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. (Núm. 4 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Se observa que la demandante no se pronuncia, ni manifiesta las razones que sustentan su oposición y defensa; Sírvase corregir el acápite.

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Núm. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la contestación de demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que las pruebas relacionadas, no fueron aportadas en al expediente. Sírvase aportar o desistir.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y la demandante MERCY MARICELA TRIANA LÓPEZ., el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado,** so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado con C.C.79.952.462 y T.P. 112.914 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** representada legalmente por la doctora LUISA FERNANDA CABREJO FELIX identificada con C.C. 52.201.373 en los términos y para los efectos de la escritura pública y el poder allegado al expediente.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

K.P.T

CÓDIGO QR

1.https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

2.https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d

3. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1302027cb2e65002416c3a3092b9c20def33f4857492b37f20d18b5663152948**
Documento generado en 19/05/2021 04:21:38 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Siemens S.A. Rad 2019-238.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS EDUARDO MOYA MARTÍNEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SIEMENS S.A. RAD. 110013105-037-2019-00238-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **SIEMENS S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **SIEMENS S.A.**, con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la demanda presentada por presentado por **SIEMENS S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02: 15)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

REQUERIR a las partes para que aporten con destino al proceso, la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Laboral del Circuito de Bogotá y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá Magistrada Ponente la Doctora Ángela Lucía Varón Murillo. En virtud al principio de colaboración armónica de la administración de justicia, se ordena que por Secretaría se **OFICIE** al Juzgado Noveno (09) Laboral del Circuito de Bogotá para remita al Despacho el audio de la sentencia proferida el 10 de abril de 2018 dentro del proceso adelantado por el señor Luís Eduardo Moya Martínez en contra de Colpensiones; en igual sentido, **OFICIAR** al Tribunal Superior de Bogotá para que allegue la sentencia proferida el 06 de junio de 2018.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora JUANITA GALVIS CALDERÓN identificada con C.C. 39.788.017 y T.P. 86.071 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SIEMENS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido, por lo que se entiende revocado el poder conferido a la Doctora KAREN MARÍA PINILLO TERÁN.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85e59522ad96f28cf1ec7a571b207d0bdb19918373a7a191d9c78f300c179a8**
Documento generado en 19/05/2021 04:21:38 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas, y se allego correo electrónico con solicitud de impulso. Rad. 2019-462. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por CARLOS ENRIQUE LAPEIRA CÉSPEDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES 110013105-037-2019-00462-00.

Visto el informe secretarial, el Despacho aprecia que la parte ejecutante no presentó contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada dentro del término legal; así las cosas, se citará a audiencia de resolución de excepciones del proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** audiencia para que tenga lugar la resolución de excepciones del proceso ejecutivo, de que trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 P.M.).** Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, en su calidad de representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

KPT

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **082** de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33217fbd08ff150634cf63bf2bda6a7d4f0a8737f5d9a75bf642a31274544a35**
Documento generado en 19/05/2021 04:21:39 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se radicaron memoriales en los que se efectuaron trámites para lograr la notificación de la pasiva. Rad 2019-573. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALBA ALEXANDRA GONZÁLEZ CABEZAS contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS RAD.110013105-037-2019-00573-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 02 de julio de 2020 el Despacho autorizó al apoderado de la parte demandante a efectuar el trámite de notificación personal de la demandada en la dirección Carrera 72 Bis No. 73-96 de Bogotá, en aras de garantizar la comparecencia de pasiva al presente proceso; trámite que debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado de la parte actora aportó un citatorio que no fue remitido a la dirección precitada y fue devuelto como lo indica la empresa de mensajería (fl 76); además, remitió certificación por medio de la cual acredita el envío del presente proceso a la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada (fl 86) con acuse de recibido; conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en ese orden de ideas, solicita que se tenga notificado personalmente a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS.**

Sin desconocer la aludida norma, lo cierto es que, la misma no dispuso una derogatoria expresa ni tácita de las demás normas especiales y que por remisión analógica resultan aplicables a esta especialidad jurisdiccional; al efecto, el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., establece que el auto admisorio debe realizarse en forma personal; trámite que se cumple en esta especialidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 de la norma adjetiva laboral.

Así las cosas, no puede pretender el apoderado de la parte demandante dar por superado las exigencias legales de notificación personal, por la remisión del correo electrónico; pues si bien es una posibilidad autorizada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe armonizarse con cada especialidad jurisdiccional; al efecto, debe recordarse que, en esta especialidad, en caso de no agotarse la notificación personal deberá garantizarse el derecho de defensa a través de la representación judicial a través de curador ad litem, por lo que no resulta admisible acoger la petición elevada por la parte actora.

Sin embargo, advierto que el trámite contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser cumplido también a través de correo electrónico; sin embargo, deberá ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá seguir con los lineamientos normativos para acreditar su recepción, y así producir los efectos legales pretendidos, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico en la nueva dirección ya autorizada, o en la nueva dirección indicada en el folio 85, documento aportado por la parte actora.

En igual sentido, podrá hacerlo a través de correo electrónico con la acreditación de su remisión y acuse de recibo, el cual deberá hacer en los dos correos acreditados de la parte demandada:

- notificacionesjudiciales@nuestraips.com.co o
- dcmorales@nuestraips.com.co

Se **CONMINA** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, con destino a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** con las advertencias descritas en precedencia.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
082 de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc358761bcad7ea6cf8ae581bc49cc9611f3abec9dcc3f8d3ba7ab7c35c78772**
Documento generado en 19/05/2021 04:21:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de abril de 2021, informo que el presente proceso ingresa a Despacho con solicitud de impulso. Rad. 2019-00742. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CONCRETOS ARGOS S.A.S contra FREDDY MATEUS TÉLLEZ y SINTRAINMACONST RAD. 110013105-037-2019-00742-00.

Visto el informe secretarial, se observa que, en el presente proceso si bien se ordenó el emplazamiento del señor **FREDDY MATEUS TÉLLEZ** mediante auto del 20 de octubre de 2020; lo cierto es que, por Secretaría no se realizó la respectiva publicación y no se dispuso la designación de curador ad litem para su representación.

En consecuencia, con la finalidad de evitar nulidades procesales en un futuro, se ordena por Secretaría la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses del demandado FREDDY MATEUS TÉLLEZ a la doctora **LUZ MARY RINCÓN DUARTE** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.737.827 portador de la Tarjeta Profesional No.83.484 248.638 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado[1], para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

De otro lado, se verifica que la parte demandante gestionó la notificación del sindicato, debido a que obra certificado de entrega efectiva de citatorios a folios 113 y 114 y certificado de entrega efectiva del aviso a folios 122 y 123, así como copia cotejada del correo electrónico enviado a folio 162, con la observación "rehusado/ se niega a recibir" emitida por la compañía de entrega.

Aunque con lo anterior puede colegirse cumplida la obligación contemplada en el numeral 2 del artículo 118 b del CPT y la SS; con el propósito de agotar la finalidad contemplada en la aludida norma, que no es otra que dar a conocer la existencia del proceso para que si a bien lo tiene lo coadyuve al aforado, se **ORDENA** a la apoderada de la parte demandante para que remita copia del auto admisorio de la demanda a HAROLD ANDRÉS LINARES VEGA, en calidad de presidente del sindicato SINTRAINMACONST a través del correo electrónico harold19811@hotmail.com Para que manifieste su intención de coadyuvar o no al demandante en este proceso especial.

[1] rinconduartemary@hotmail.com

Por Secretaría comuníquese la existencia del presente proceso a HAROLD ANDRÉS LINARES VEGA presidente del sindicato SINTRAINMACONST a través del número celular 3118955409 que reposa en la constancia de registro de la Junta Directiva aportada al proceso en el folio 68.

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63940abea77d011b9838fd140385ce5d474e3c641475b248ffd1aa59212a67dc**
Documento generado en 19/05/2021 04:21:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico de la apoderada de Protección con contestación de demanda. Rad 2019-787.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GONZALO ALFREDO ROJAS WIESNER contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2019-00787-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por la Doctora Johana Alexandra Duarte Herrera con poder conferido por la demandada y escrito de contestación. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se tiene que cumple los requisitos exigidos por el

artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁN POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Frente al escrito de contestación presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que serán inadmitidas.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la contestación de la demanda no se aportó el documento denominado "*Concepto Superintendencia financiera, 7 folios*" Sírvase incorporar.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el **término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado**, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
082 de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

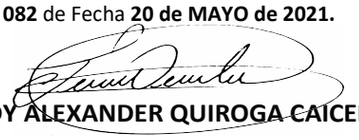

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc4215482079d581e26319d88c0dbc41a0425fca24475bcb38c2def4087122e**
Documento generado en 19/05/2021 04:23:18 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada el poder para que se efectúe la notificación personal. Rad 2020-174.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por INGRID COROMOTO ROJAS contra COMERCIALIZADORES RÍOS RÍOS S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00174-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 29 de julio de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **COMERCIALIZADORES RÍOS RÍOS S.A.S.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Frente a esta disposición, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 14 de mayo de 2021 memorial presentado por el Doctor Juan Gabriel Henao Torres conferido por la pasiva, solicita que se tenga por notificada a la demandada y se remita copia del expediente digital con la finalidad de ejercer el derecho al debido proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **COMERCIALIZADORES RÍOS RÍOS S.A.S.,** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JUAN GABRIEL HENAO TORRES**, identificado con C.C. 80.793.623 y T.P. 164.696 del C.S.J., para que actúe como

apoderado de **COMERCIALIZADORES RÍOS RÍOS S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
082 de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

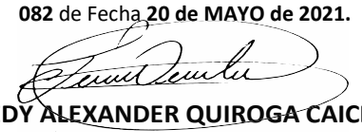

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1093da13140eb2fa210232bc5dddb1ff4c45bb939fe1e525fe1d9934f83a863**
Documento generado en 19/05/2021 04:23:19 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada el poder para que se efectúe la notificación personal. Rad 2020-180.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS CARLOS QUINTANA SUÁREZ contra SOLO FRENOS LÓPEZ S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00180-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 29 de julio de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **SOLO FRENOS LÓPEZ S.A.S.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Frente a esta disposición, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 14 de mayo de 2021 memorial presentado por el Doctor CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA conferido por la pasiva; quien solicitó que se tenga por notificada a la demandada y se remita copia del expediente digital con la finalidad de ejercer el derecho al debido proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **SOLO FRENOS LÓPEZ S.A.S.,** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA**, identificado con C.C. 79.878.026 y T.P. 121.868 del C.S.J., para que actúe como

apoderado de **SOLO FRENOS LÓPEZ S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

[2] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[3] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[4] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
082 de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a116d5f29576aea3ef5759f138fa7a911794f5d59aa9c883f1c418c497df8b1**
Documento generado en 19/05/2021 04:23:21 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Rad 2020-188.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA VICTORIA OROZCO CELSA contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. RAD. 110013105-037-2020-00188-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, con el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio, que acreditan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por presentado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diez (10) de agosto dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que la demandada compareció al presente proceso, se entiende superada la realización de los trámites de notificación consignados en el artículo 291 y 292 del CGP, tal y como se ordenó en el auto de precedencia; en consecuencia, el despacho se releva de estudiar el escrito de reconsideración presentado por la parte demandante.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA identificada con C.C. 79.348.298 y T.P. 70.264 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder conferido en el certificado de existencia y representación allegado.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
082 de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2687b1f43e56e2095830c2512eda97c06fd2f70a89cb0123700e5a1d8f03505f**

Documento generado en 19/05/2021 04:23:23 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de Porvenir y Colpensiones, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvase proveer. Rad 2020-00583. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA RAMÍREZ GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.RAD No. 110013105-037-2020-000583-00

Visto el informe secretarial y de la lectura de los escritos de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se verificó que cumplen los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirán las mismas.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como

apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con la C.C. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-PORVENIR**, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ, identificada con la C.C. No.1.023.967.067 y T.P. No. 334.300 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

K.P.T

CÓDIGO QR

1.https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

2.https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d

3. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f70a7b0b1658f6fe8924993501367ad36312918919cd7d2914a3371665b886**

Documento generado en 19/05/2021 04:23:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colfondos S.A. Rad 2021-063.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SHIRLEY COGOLLO USUGA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2021-00063-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la demanda presentada por presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Revisadas las documentales aportas por la pasiva, se evidencia que la pensión de sobrevivientes que se adelanta en el presente proceso fue conferida a los hijos del causante; en ese orden de ideas, se hace necesaria la vinculación en calidad de litis consorcio necesario de EVA SANDRICH ESPITIA SANTANA y KEVIN ESPITIA GÓMEZ quienes deberán comparecer por medio de su representante legal en atención que las resultas del proceso, que no son otras que definir la titularidad del derecho a una eventual pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor ORLEY MANUEL ESPITIA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), inciden directamente en sus intereses como hijo del causante.

En el mismo sentido, se ordena vincular en calidad de intervinientes *ad excludendum* en los términos del artículo 63 CGP, a las señoras LUZ NEIDA SANTANA PÉREZ y KATY LUZ GÓMEZ RAMOS como presuntas compañeras permanentes del causante.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto la menor **EVA SANDRICH ESPITIA SANTANA** y la señora **LUZ NEIDA SANTANA PÉREZ** en la dirección[1], y al menor **KEVIN ESPITIA GÓMEZ** y la señora **KATY LUZ GÓMEZ RAMOS** en la dirección electrónica[2], para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, que tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, en las direcciones señaladas a folio 107, 108 y 109 del expediente.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[3], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

---

[1] *dirección Mz 75B Lt 12 Apto 304 en la ciudad Cartagena, Bolívar*

[2] *Katygomez1985@outlook.com*

[3] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[4]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[5], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[6].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
082 de Fecha **20 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[4] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[5] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[6] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a81a4a76fc83d8189b5f7816ea07e7e236bc7fe0dd908f7c8b5d2fc4cfeebe**
Documento generado en 19/05/2021 04:23:25 PM